



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 NOV. 2022

REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RAD No. 110014003005-2022-01141-00

DEMANDANTE: LOGIS TRADE EXPRESS S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO RICARDO BECERRA CORREDOR.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3.- Alléguese la “grabación de reunión con el Señor DIEGO RICARDO BECERRA CORREDOR de fecha cuatro (4) de agosto de 2022” mencionada en el acápite de “IV PRUEBAS”.
- 4.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicando para tal fin aquellas de índole **principal, subsidiarias y consecuenciales**, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la declaración de la responsabilidad civil contractual, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.
- 5.- En consecuencia de lo anterior, alléguese por parte del apoderado, poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado, indicado la competencia del asunto, el tipo de acción que se pretende iniciar.
- 6.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., discriminando el valor pretendido.
- 7.- Señálese y determine claramente la cuantía del proceso.

(numeral 9° Artículo 82 de la norma en comentario).

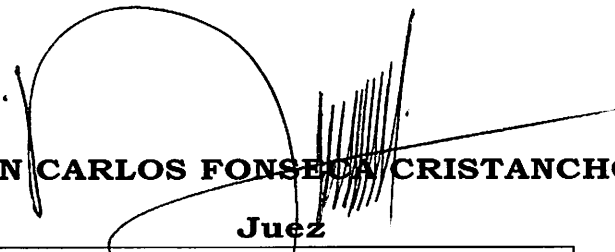
8.- Especifique si el correo electrónico de la parte pasiva suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

9.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

10.- Acredítese en envío de la demanda así como de la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 de la Ley 2213 de 2022 o realice las manifestaciones correspondientes.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
del 24 NOV 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria